

 <p>Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras</p>	<p>INFORMATIVO A PERSONAS COMPETENTES EN RECURSOS Y RESERVAS MINERAS (PC)</p>
	<p>TEMA: Certificados Simples, de Vigencia y de Reconocimiento - Formato de Declaración de Competencias</p>
	<p>COMUNICADO N° 009 – Enero 2021</p>

Estimada Persona Competente:

Tenemos el agrado de enviarle el Comunicado N°009 que actualiza y recopila los Comunicados N°001, N°003, N°004, N°007 y N°008 sobre Solicitud de Certificados Simple (CS), de Vigencia (CDV) y de Reconocimiento (CR), y explícita los alcances, regulaciones y sanciones relativas a la emisión de Certificados, por parte de esta Comisión. (<http://www.comisionminera.cl/persona-competente/comunicados-pc>)

Sobre los Certificados Simples

Para efectos de que una PC pueda acreditar que está vigente como tal en el Registro Público de Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras, la Comisión Minera puede emitir, a quien lo solicite, un Certificado Simple de Registro (CS).

Junto con la confirmación de inscripción que entrega este certificado con la fecha de ingreso al Registro, en él se indica también el “Área general de Competencia” en la que la PC quedó registrada (Minería, Geología o Metalurgia Extractiva), lo cual acredita que dicha competencia lo faculta para informar en relación a un proyecto o materia específica dentro de su experticia

El certificado simple se utiliza principalmente con fines curriculares.

Sobre los Certificados de Vigencia

De acuerdo a la Ley N° 20.235 y su Reglamento, cada uno de los informes técnicos y reportes públicos que suscriba o emita una PC, debe ir precedido de un certificado de vigencia, el cual tiene validez sólo para la gestión solicitada.

En consecuencia, el Certificado de Vigencia (CDV) es un documento de carácter oficial, reconocido en el Artículo 5 de la Ley N° 20.235, el cual tiene por objeto acreditar la “Competencia Específica” de una Persona Competente (PC) para responsabilizarse, informar y reportar sobre una materia o tema en particular, en el



contexto de los recursos y reservas mineras, de acuerdo con su especialidad y experiencia específica registrada en la Comisión Minera.

Según el Artículo 16 del Reglamento de la Ley, el CDV debe preceder el Informe Técnico o Reporte Público para el cual fue solicitado por la(s) PC(s) autora(s) o coautora(s) de dicho Informe o Reporte.

De acuerdo con lo que se indica en el Artículo 3 de la Ley N° 20.235:

- Se entenderá por **Informe Técnico** todo documento cuyo objeto sea proveer de información científica o técnica concerniente a las actividades de exploración, desarrollo y producción de una actividad minera.
- Se entenderá por **Reporte Público** cualquier declaración verbal o escrita, cuyo destinatario final sea una entidad reguladora, inversionistas o el público en general, con independencia del medio de comunicación utilizado, y que se refiera a las características generales de uno o varios yacimientos minerales, en especial a los resultados de las labores de exploración realizados en los mismos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy CMF) en su Norma General N° 294, punto 3, sobre Información Continua y Pública, establece que:

- Las declaraciones verbales o escritas respecto de resultados de actividades de exploración de yacimientos mineros o de las características del potencial geológico de éstos, sean propios o de terceros, deben ser realizadas por una persona certificada como PC según corresponda a su competencia registrada.
- Si tales declaraciones son incorporadas en la Memoria Anual de empresas, en prospectos de colocación u otra documentación que se remita a una entidad reguladora, al público en general o a un grupo de inversionistas, se debe especificar la identificación de la PC que certificó esta información, la fecha de ésta, si es o no trabajador de la persona jurídica o entidad, y lo anterior debe ir precedido del respectivo Certificado de Vigencia.

De esta manera, el Certificado de Vigencia acredita la competencia específica del interesado para informar y reportar sobre una materia o tema en particular en el contexto de los recursos y reservas mineras, de acuerdo con su especialidad y experiencia específica registrada en la Comisión Minera.



Por tal razón, será el Directorio de la Comisión Minera quien decidirá sobre solicitudes de Certificado de Vigencia, para lo cual éstas deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y fecha del Informe Técnico o Reporte Público a firmar
- Destinatario, Beneficiario o Mandante
- Anexar **Copia del informe**¹ a firmar, más una nota donde se estipule de que parte se hace responsable la PC. Al mismo tiempo, se debe precisar si el Informe Técnico irá firmado por una o más de una PC, en este último caso indicar el nombre de las otras PCs involucradas.
- Presentar una **Declaración de Competencias** que señale en qué se sustenta su competencia para la gestión específica que está firmando, y qué expertos lo han apoyado en esto. Se adjunta formato.

Cabe señalar que en la Sesión N°41 del Directorio de la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras, efectuada el 29 de octubre de 2012, se acordó que cualquier Persona Competente que firme un Informe como PC, ya sea para una entidad externa o dentro de la propia empresa, debe acompañar un Certificado de Vigencia.

Lo anterior es independiente del hecho que la entidad a la cual se entrega la información no lo exija, ya que el objetivo es conocer la información que está siendo firmada por las PC miembros de la Comisión Minera, y así velar por el estricto cumplimiento y apego a la ética y transparencia de la información y que esta esté de acuerdo al Código CH 20235.

Sobre los Certificados de Reconocimiento

En virtud de los Acuerdos de Reciprocidad establecidos por la Comisión Minera, y según lo establecido en la Ley 20.235, los profesionales acreditados por entidades extranjeras, con las cuales exista Acuerdo de Reciprocidad <https://comisionminera.com/la-comision/acuerdos-de-reciprocidad-y-reconocimiento> pueden ser reconocidos como Personas Competentes en Chile, para lo cual deben solicitar un **Certificado de Reconocimiento** (CR).

¹ En virtud del Artículo 6 de la Ley N°20.235, la Comisión Minera solicita una copia del informe, y mantiene el carácter reservado de la información recibida según el Artículo 13 de la misma Ley.



Para las solicitudes de CR se debe presentar los siguientes documentos:

- Certificado y Credencial de Membrecía a la entidad extranjera (con la cual existe reciprocidad) vigente para el año en curso.
- Copia del Título Profesional
- Curriculum Actualizado
- Copia del Carnet de Identidad o Pasaporte

Al igual que el Certificado de Vigencia, el Certificado de Reconocimiento autoriza al interesado para informar y reportar sobre una materia o tema en particular en el contexto de los recursos y reservas mineras, de acuerdo con su especialidad y experiencia específica.

Por tal razón, será el Directorio de la Comisión Minera quien decidirá sobre solicitudes de Certificado de Reconocimiento, para lo cual, estas deberán incluir además de la documentación ya señalada, la misma información requerida para un CDV, es decir, copia del Informe y Declaración de Competencias.

Informes Técnicos y Reportes Públicos que requieren un CDV/CR:

Sin ser una lista exhaustiva y más bien a modo de ejemplo, se debe solicitar certificado de vigencia o de reconocimiento en los siguientes casos:

- Informes de Vida Útil de Cierre de Faenas Mineras.
- Informes de Recursos y/o Reservas Minerales
- Auditorías de Recursos y/o Reservas Minerales
- Technical Report NI 43-101
- FORM 20-F a SEC - USA
- Press Release
- Memorias

Sanciones

Omitir acompañar el CDV en la entrega de un Informe Técnico o Reporte Publico por parte de una PC, será considerado una falta grave al cumplimiento de las normas de la Comisión Minera, lo cual será motivo de amonestación y en caso de reiteración, será motivo de suspensión o eliminación del Registro, según análisis caso a caso.



Trámite Administrativo

El trámite administrativo de solicitud de los Certificados Simples, Certificados de Vigencia y Certificados de Reconocimiento se debe gestionar vía correo electrónico dirigido a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Minera gladys.hernandez@comisionminera.cl

Para la entrega de Certificados Simple y para gestionar la solicitud de un Certificado de Vigencia, la PC debe encontrarse al día con sus pagos de cuota anual y con su CV actualizado.

Plazos para hacer las solicitudes:

Los Certificados Simples se entregan al día hábil siguiente de hecha la solicitud.

Las solicitudes de CDV, dependiendo de su contenido y tipo, deben ser solicitados con un plazo suficiente para que la Comisión pueda hacer la revisión preliminar del cumplimiento de la Ley y el Código. (Contenido del Reporte y Competencia de la PC)

Las solicitudes de CDV serán cursadas por vía electrónica en un plazo entre 3 (mínimo) y 10 (máximo) días hábiles contados desde la recepción en la Secretaría de la Comisión.

Valores de los Certificados:

- Certificado Simple: 1 UF
- Certificado de Vigencia: 5 UF
- Certificado de Reconocimiento: 8 UF

